



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

-----CÉDULA-----

Siendo las 17:00 horas del día 14 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, SE AUTORIZA CELEBRAR EL CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN, LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LA AGENDA ADMINISTRATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/209/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL 107



México, Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017
CPN/SG/209/2017

**LIC. MAURICIO TABE ECHARTEA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el artículo 358 y SÉPTIMO Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2018, se celebrarán elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar



los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

TERCERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a celebrar convenio de coalición para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías, en el proceso electoral local 2017 – 2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como CPN/SG/41/2017, del que se desprendieron, entre otros, los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional autoriza la participación del Partido en la modalidad de coalición, para efecto de la elección local del proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Comisión Permanente Nacional autoriza al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición respectivo, con el o los partidos políticos que determine, y, eventualmente, efectuar su registro ante la Autoridad Electoral Local correspondiente.

TERCERO. La Comisión Permanente Nacional autoriza al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de Gobierno de Coalición, con el o los partidos políticos que determine, y, eventualmente, efectuar su registro ante la Autoridad Electoral Local correspondiente.

CUARTO. La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición al que alude el resolutivo que antecede, conforme a lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido y los demás Reglamentos aplicables.



QUINTO. Se aprueba la Plataforma Electoral común, que incluye agenda legislativa y programa de gobierno, los 16 Programas de Gobierno y Agenda Administrativa de las Alcaldías, así como el Programa de Gobierno de la Coalición, acordados entre el Partido Acción Nacional y los demás partidos políticos firmantes en el convenio de coalición que por virtud del presente proveído se suscriba, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes."

CUARTO.- Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

QUINTO.- Que el día 11 de diciembre de 2017, se celebró Sesión del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, donde se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, TODOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, ASÍ COMO CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN", con, entre otros, los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para suscribir y registrar convenio de asociación electoral en modalidad de Coalición Parcial con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con los artículos 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 40 inciso c) y 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y en los términos de los considerandos anteriores.



SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para suscribir Convenio de Gobierno de Coalición con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con los artículos 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 299, 300, 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

TERCERO. Se solicita a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que, de conformidad con el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorice el acuerdo de Coalición Parcial y de Gobierno de Coalición que propone este Consejo Regional en la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2017-2018."

SEXTO.- Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó la Plataforma Electoral Común, que incluye la Agenda Legislativa, Programa de Gobierno y los Programas de Gobierno y Agendas Administrativas de las Alcaldías, así como el Programa de Gobierno de la Coalición.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó el convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías, autorizando al Presidente del Comité Directivo Regional a firmar y realizar los actos necesarios para el registro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la



ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos



que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 242 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos con registro nacional tienen derecho para participar y solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, mientras que el artículo 292 del mismo ordenamiento señala que



dos o más partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México, donde podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa; la Jefatura de Gobierno así como de las Alcaldías.

"Artículo 242. Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en la Ciudad de México tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas sin partido y en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Partidos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables."

"Artículo 292. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.

La Coalición electoral se formará con dos o más Partidos Políticos, y postulará sus propios candidatos. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición electoral de la que ellos forman parte.

Los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda. Se exceptúa de la referente disposición a los partidos políticos que no obtuvieron su registro nacional pero si hayan obtenido el 3% de la votación del proceso local referido."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

SÉPTIMO.- Por otra parte, el artículo 34, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a los partidos políticos suscriptores de una coalición electoral a convenir optar por la integración



de un gobierno de coalición, en caso de que el candidato postulado para la Jefatura de Gobierno resulte electo.

Al respecto, a consideración de este órgano, la suscripción del convenio de gobierno de coalición en la Ciudad de México resulta factible y deseable en virtud de armonizar con los objetivos y fines del Partido Acción Nacional, establecidos en los Estatutos Generales, toda vez que los gobiernos de coalición permiten la construcción de amplios consensos legislativos que, a la par, fortalecen la función revisora y fiscalizadora del Congreso, al ser el éste el encargado, en primera instancia, de avalar el programa de gobierno, de ratificar funcionarios de la administración pública local y, posteriormente, de hacer las revisiones correspondientes al ejercicio del gasto público emanado de su ejecución, fortaleciendo con ello la legitimidad de ejercicio de ambos poderes y dotando las acciones de estabilidad política y gobernabilidad, al establecer medidas de balance entre el ejecutivo y el legislativo que transparenta la creación de estrategias consensuales y permiten la integración de agendas políticas tan diversas como las de los partidos políticos que la componen, compartiendo así la responsabilidad de la administración pública y ampliando la base política y social del gobierno que integrará estrategias políticas y sociales de cada uno de los coaligados.

Asimismo, los artículos 299 y 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, dispone que:

- Los partidos políticos mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.



- El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de dicho Código.
- El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político Coaligante suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.
- El Convenio de Gobierno de Coalición se integrará además por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que corresponda a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten

OCTAVO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones,



alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

"Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

NOVENO.- Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones



con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 54, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

DÉCIMO.- Que derivado de la celebración de las Sesión de fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo Regional de la Ciudad de México se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en la capital del país pueda tener una participación en la modalidad de coalición para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías en el proceso electoral 2017 - 2018, por lo que se puso a consideración del pleno del Consejo Regional, el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para suscribir y registrar convenio de asociación electoral en modalidad de Coalición Parcial con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con los artículos 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 40 inciso c) y 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y en los términos de los considerandos anteriores.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para suscribir Convenio de Gobierno de Coalición con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en la Ciudad de México, para



el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con los artículos 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 299, 300, 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

TERCERO. Se solicita a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que, de conformidad con el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorice el acuerdo de Coalición Parcial y de Gobierno de Coalición que propone este Consejo Regional en la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

(...)"

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Regional de la Ciudad de México, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad y solicitar a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional, aprobó:

- I. El convenio de Coalición electoral del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017 – 2018, para postular al candidato a Jefe de Gobierno, a las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en treinta y dos Distritos Electorales uninominales, a Alcaldesa o Alcalde y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa en dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- II. El Convenio de Gobierno del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de regular el Gobierno de Coalición, establecer un Programa de Gobierno y acordar la



distribución, titularidad e integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local;

- III. El Acuerdo que presenta la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por virtud del cual se solicita modificaciones a los métodos de selección para las candidaturas a los cargos de Titular a la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en los 33 distritos electorales uninominales, Alcaldes o Alcaldesas así como Concejales de mayoría relativa que integran las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que “cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, *la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva*”, por lo que al actualizarse dicho supuesto, lo procedente es atender el método de selección de candidatos establecido en el convenio de coalición electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 292, 293, 294 y 379 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a efecto de registrar una coalición electoral, los partidos políticos deben presentar y obtener registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:



"Artículo 292. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías."

"Artículo 293. Para que el registro de la Coalición electoral sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. ...

II. Presentar una plataforma electoral de la coalición electoral, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los Partidos coaligados. Aunado a lo anterior, la coalición electoral para garantizar el cumplimiento de dicha Plataforma por parte de los candidatos postulados por esta Coalición, deberá presentar:

- a. Un programa de gobierno, en caso de la candidatura postulada para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- b. Un programa de gobierno y una agenda de administración local, en caso de candidaturas postuladas para la elección de las Alcaldías;
- c. Una agenda legislativa, en el caso de candidaturas postuladas para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México.

(...)"

"Artículo 294. Para establecer una Coalición Electoral, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición electoral en el que deberá especificarse:

...

VIII. La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los órganos respectivos de cada una de las asociaciones coaligadas, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas;"

"Artículo 379. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Candidato sin partido y el Partido Político que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su



plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

La Secretaría Ejecutiva elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.

(...)"

DÉCIMO CUARTO.- Que asimismo, el Consejo Regional del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, sesionó en fecha 11 de diciembre a efecto de aprobar la Plataforma Electoral Común a utilizar por el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México en el proceso electoral 2017 – 2018.

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

(...)"

DÉCIMO QUINTO.- Que la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó Plataforma Electoral común de la coalición para el proceso electoral ordinario, que incluye la agenda legislativa y programa de gobierno, así



como los 16 programas de Gobierno y agenda administrativa de las Alcaldías y el Programa de Gobierno de la Coalición, aprobadas por el Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

Por lo anterior, toda vez que las Plataformas no atentan contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, se ratifican en todas y cada una de sus partes la Plataforma Común de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, que incluye la agenda legislativa y programa de gobierno, así como los 16 programas de Gobierno y agenda administrativa de las Alcaldías y el Programa de Gobierno de la Coalición, para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías de la Ciudad de México, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEXTO.- Por otra parte, en el caso de la Ciudad de México, la autorización para la celebración del Convenio de Coalición electoral, conlleva a la aprobación, además de la Plataforma enunciada, del Convenio de Gobierno de Coalición, mismo que, al resultar paralelo al Convenio firmado, considerando que el mismo fue aprobado por el órgano local de este instituto político, es de aprobarse en sus términos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad



de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Regional de la Ciudad de México en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el



Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en La Ciudad de México en la modalidad de coalición electoral parcial con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías, incluyendo Concejales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral y el Convenio de Gobierno de Coalición del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías, incluyendo Concejales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral y el Convenio de Gobierno de Coalición del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales y Alcaldías, incluyendo Concejales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en la Ciudad de México.



CUARTO. Se aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

QUINTO. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, que incluye la Agenda Legislativa y el Programa de Gobierno, los 16 Programas de Gobierno y Agenda Administrativa de las Alcaldías y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017 - 2018 en la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL